

	DECRETO
	Deja sin efecto Decreto N°044/19 de fecha 21 de Octubre de 2019 y Aprueba Nuevo Texto del Reglamento General de Postgrado de la Universidad Santo Tomás
	Santiago, 14 de Julio de 2025

DECRETO: N°039/2025

RECTORÍA NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

REF: DEJA SIN EFECTO DECRETO N°044/19 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019, Y APRUEBA NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 21.091 sobre Educación Superior, establece como requisito de funcionamiento de las Universidades, contar con sus respectivos reglamentos orgánicos y de funcionamiento que les permite entregar los títulos de que se trate.
2. La necesidad de actualizar el Reglamento General de Postgrado, vigente por Decreto N°044/2019 de fecha 21 de Octubre de 2019.
3. El principal objetivo del presente Reglamento es proveer el marco regulatorio para los procesos de creación, implementación, gestión y organización de los programas de postgrado, de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos en la Política General de Postgrado de la Universidad Santo Tomás y otras normativas institucionales.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los Estatutos Institucionales.
2. Lo aprobado por el Consejo Académico Superior, en sesión de fecha 04 de Abril de 2025.
3. Las Facultades otorgadas a la Rectora Nacional.
4. Las Facultades otorgadas al Vicerrector Académico, de Investigación y Postgrado.

DECRETO:

1. Se deja sin efecto Decreto N°044/19 de fecha 21 de Octubre de 2019, y apruébese el nuevo texto del Reglamento General de Postgrado.
2. El Reglamento General de Postgrado de la Universidad Santo Tomás, se encuentra en anexo adjunto y forma parte integral del presente decreto, para todos los efectos legales y reglamentarios.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE;



SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RIVERA
VICERRECTOR ACADÉMICO, INVESTIGACIÓN
Y POSTGRADO



CLAUDIA PEIRANO RODRÍGUEZ
RECTORA NACIONAL

LO QUE DOY A CONOCER PARA SU CUMPLIMIENTO.



CATALINA UGARTE AMENÁBAR
SECRETARÍA GENERAL

Objetivos	Se deja sin efecto el Decreto N°044/19 de fecha 21 de Octubre de 2019, y aprueba nuevo texto del Reglamento General de Postgrado. El principal objetivo es proveer el marco regulatorio para los procesos de creación, implementación, gestión y organización de los programas de postgrado, de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos en la Política General de Postgrado de la Universidad Santo Tomás y otras normativas institucionales.
Aplicabilidad Subjetiva (A quiénes aplica)	Nivel Nacional
Unidad Responsable	Rectoría Nacional/ Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado
Vigencia	14 de Julio de 2025
Versión	3.0

Archivo

REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1

El presente Reglamento tiene como principal objetivo proveer el marco regulatorio para los procesos de creación, implementación, gestión y organización de los programas de postgrado de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos en la Política General de Postgrado de la Universidad Santo Tomás y otras normativas institucionales.

Un **programa de postgrado** es una secuencia estructurada de estudios que se construye sobre la base de una licenciatura y/o título profesional, ofreciendo una formación académica especializada y avanzada. En todos los casos, el currículo deberá responder al perfil de egreso declarado para el programa, y a lo establecido en el Modelo de Formación de la Universidad.

Artículo 2

Los programas de doctorado representan el máximo nivel de formación académica en la universidad e implican un proceso riguroso de formación avanzada en investigación o creación, incluyendo el desarrollo de conocimientos disciplinares y las competencias metodológicas y analíticas para realizar una investigación o creación original de forma autónoma que aporte nuevo conocimiento en su campo disciplinar.

Los programas deberán contar con un cuerpo académico sólido y activo en sus líneas de investigación y una producción científica relevante. Quienes integren el claustro o núcleo deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento que rige a académicos y académicas de la Universidad.

Los programas doctorales tendrán un mínimo de 180 créditos transferibles (Sistema de Créditos Transferibles, SCT-Chile) y podrán incluir en su currículo cursos, seminarios y otras actividades formativas de nivel avanzado que posibiliten una visión amplia de los problemas estudiados y enfocadas en desarrollar las competencias investigativas y/o creativas de sus estudiantes.

La actividad principal de un Doctorado corresponde al desarrollo de una Tesis, consistente en una investigación o creación artística original e independiente, que

contribuya de manera significativa a las disciplinas involucradas y certifique las competencias de investigación autónoma.

Durante los primeros dos años, quienes cursen el programa deberán aprobar el Examen de Calificación, instancia que evalúa el logro de las competencias académicas y metodológicas necesarias para realizar una investigación original. Quienes aprueben dicha instancia, obtendrán la condición de Candidato/a a Doctor/a.

Durante la realización de la tesis doctoral, los/as estudiantes contarán con la tutela y supervisión de un/a director/a de Tesis.

Artículo 3

Magíster es un grado académico de postgrado, otorgado por la Universidad a quien ha aprobado un programa de estudios de investigación, profundización o especialización profesional en un área disciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar. De acuerdo con sus propósitos, los programas de magíster pueden adoptar un carácter académico, profesional o mixto. Esta clasificación, reconocida por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), distingue entre el magíster académico, centrado en la formación investigativa y conducente a la elaboración de una tesis que prepara al estudiantado para estudios de doctorado; el magíster profesional, enfocado en la aplicación práctica del conocimiento, cuya actividad de graduación se orienta al ámbito profesional; y el magíster mixto, que integra componentes de ambos enfoques, brindando a sus estudiantes la posibilidad de optar entre desarrollar una tesis o una actividad de graduación aplicada.

Los programas de magíster requieren una dedicación de entre 60 y 90 créditos transferibles (SCT-Chile) y al menos un año de duración, incluyendo cursos y la Actividad de Graduación de Postgrado .

Actividad de Graduación de Postgrado (AGP), es un requisito obligatorio que cada estudiante debe realizar para obtener el grado de Magíster. Su propósito es demostrar la capacidad del/la estudiante para integrar y aplicar conocimientos avanzados en su área de estudio. La naturaleza y formato de esta actividad dependerán de la orientación del programa, pudiendo adoptar alguna de las siguientes modalidades:

1. **Tesis de Magíster:** Trabajo de investigación original que contribuye al conocimiento en el área de estudio y sigue estándares académicos rigurosos. Se requiere en programas de orientación académica.
2. **Trabajo Final de Magíster (TFM):** Documento que puede adoptar diversas formas, tales como un proyecto aplicado, estudio de caso, informe de

intervención, revisión sistemática con aplicación profesional o desarrollo de una solución práctica a un problema profesional. Se exige en programas de orientación profesional.

La actividad de graduación deberá ser un aporte al campo disciplinario o profesional, cualquiera sea el tipo o modalidad del programa.

TÍTULO II. DE LA PROPUESTA, APERTURA Y CIERRE DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 4

La generación y evaluación de nuevas propuestas de magíster o doctorado le corresponde a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado (VRAIP) y a la facultad correspondiente. Estas propuestas deberán regirse por los principios y lineamientos establecidos en la Política de Postgrado.

El proceso de evaluación se realizará de acuerdo con la normativa vigente y participarán en ella distintas Vicerrectorías, siendo el Consejo Académico Superior (CAS) y la Junta Directiva de la Universidad, las instancias responsables de la aprobación final de los programas de postgrado.

Luego de la aprobación definitiva, la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado coordinará la emisión del decreto oficial del plan de estudios.

Al término del proceso, la unidad académica elaborará los programas de las asignaturas que conforman el programa.

Las propuestas podrán considerar posibilidades de articulación con otros programas y/o niveles formativos, salidas intermedias o un plan inicial común con diferentes especializaciones.

En los casos de programas de postgrado que abarquen más de una facultad, las decanaturas de las facultades involucradas, el/a Vicerrector/a Académico, de Investigación y Postgrado y la Dirección General de Postgrado designarán una facultad coordinadora de manera consensuada. La eficacia de esta coordinación será evaluada cada dos años.

Artículo 5

Los programas de doctorado o magíster desarrollados en conjunto con otras instituciones se registrarán por convenios específicos que establecerán las condiciones particulares de cada colaboración.

Estos convenios deberán incluir al menos la duración, mecanismos de renovación, designación de coordinadores institucionales y creación de un comité académico, definición del grado a otorgar y la institución responsable, tipo de colaboración (doble titulación, etc.), requisitos de admisión, distribución de costos, procedimientos para la resolución de conflictos y normas para la protección de la propiedad intelectual.

La Universidad Santo Tomás designará un/a Coordinador/a Institucional para cada programa y se conformará un Comité de Coordinación Académica integrado por representantes de todas las instituciones participantes.

Artículo 6

Anualmente, la Dirección General de Postgrado junto a las facultades elaborará una propuesta de oferta académica para el siguiente año académico, la que será evaluada por el Comité de Admisión y Oferta y aprobada por el CAS y la Junta Directiva. Esta oferta podrá ajustarse durante el año, previa autorización de las mismas instancias. La Dirección General de Postgrado informará al CAS sobre la gestión y resultados de los programas.

En el proceso de evaluación institucional, se podrán resolver aspectos tales como la apertura, suspensión o cierre de programas, así como también la modalidad, jornada y sedes en que estos se imparten. Dichas decisiones se basarán en criterios como la demanda y disponibilidad de recursos, los resultados de evaluaciones internas o externas que den cuenta de su calidad, la pertinencia respecto de las necesidades sociales o del desarrollo disciplinar o profesional, y su alineación con los lineamientos estratégicos de la Universidad.

En el caso de que alguna de las causales detalladas en el párrafo precedente persista durante dos o más años académicos consecutivos, la VRAIP procederá al cierre definitivo del programa respectivo. Este proceso incluirá un plan de cierre que garantice la culminación satisfactoria de los estudios de aquellos estudiantes matriculados con anterioridad a la decisión de cierre.

TÍTULO III. DE LA GOBERNANZA Y GESTIÓN ACADEMICA DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 7

La **Dirección General de Postgrado**, dependiente de la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado, es la unidad administrativa de la Universidad responsable de gestionar, articular, asesorar, coordinar, ejecutar y evaluar a nivel central las políticas académicas en relación con el desarrollo, cumplimiento normativo, funcionamiento y aseguramiento de la calidad de los postgrados de la Universidad. Para estos fines, cuenta con distintas coordinaciones cuyo propósito es el trabajo articulado con las facultades, las direcciones de programa y otras direcciones y Vicerrectorías de la Universidad, con el objetivo de implementar las políticas y normativas que rigen a estos programas.

Artículo 8

Las facultades son responsables del diseño, actualización, planificación y ejecución de la propuesta académica, compuesta por doctorados y magísteres alineados con sus Planes de Desarrollo, áreas prioritarias de investigación y las necesidades del entorno disciplinar y laboral. Deberán desarrollar acciones para fortalecer los claustros y núcleos de los programas de postgrado, incorporando académicos con postgrado y productividad académica relevante. Cada facultad contará con una Coordinación de Investigación y Postgrado, encargada de apoyar la gestión de los programas mediante la supervisión y acompañamiento en la implementación, mejora continua y cumplimiento de los planes de estudio de postgrado. Esta coordinación velará especialmente por el cumplimiento normativo, la vinculación con el medio y apoyará el desarrollo de los procesos de aseguramiento de la calidad.

La **Dirección Nacional del Programa** tiene la responsabilidad de la ejecución académica, administrativa y presupuestaria del programa respectivo abarcando a todas las sedes y modalidades en que este se imparta. Cada dirección reportará a la decanatura correspondiente y a la Dirección General de Postgrado y, en los temas referentes al programa, actuará como representante de este ante la facultad y la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado. Para estos fines contará con una Coordinación Nacional del Programa, la que brindará apoyo en aspectos administrativo-académicos.

Adicionalmente, tendrá la responsabilidad de liderar el Comité Académico del programa, cuyo rol está dedicado a fortalecer la pertinencia de la oferta académica y retroalimentar el proceso formativo.

Para ejercer la Dirección Nacional de un doctorado, se requiere ser miembro del claustro académico del programa, contar con la categoría de Profesor/a Asociado/a o Titular, poseer el grado de doctor/a y tener una reconocida trayectoria en el área disciplinar respectiva. En el caso de los programas de magíster, quien los dirija debe pertenecer al núcleo académico, contar con grado de magíster como mínimo, tener categoría de Profesor/a Asistente o superior, y acreditar una trayectoria académica o profesional relevante en el área correspondiente.

La Dirección Nacional del Programa será designada por la decanatura correspondiente entre los integrantes del claustro o núcleo del programa y posteriormente ratificada por la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado. En el ejercicio de sus funciones, la Dirección Nacional del Programa reportará jerárquicamente a la decanatura de la facultad correspondiente y funcionalmente a la Dirección General de Postgrado y durará al menos dos años en su cargo.

La Coordinación Nacional del Programa es una unidad de apoyo a la Dirección Nacional, responsable de colaborar en la implementación académica y administrativa del programa en todas las sedes y modalidades en que este se imparta. Esta función será desempeñada por un/a académico/a de la facultad y disciplina respectiva, designado/a por la Dirección Nacional del programa, en acuerdo con la decanatura correspondiente. No será requisito formar parte del claustro o núcleo académico del programa.

Los demás integrantes del Comité Académico serán elegidos conforme a las normas internas de cada programa y ratificados por la decanatura correspondiente.

Artículo 9

La Dirección Académica de sede será responsable de asegurar las condiciones necesarias para que las actividades de postgrado que se desarrollen en la sede cumplan con los estándares de calidad definidos por la Universidad, tanto en el ámbito académico como administrativo. En este rol, deberá coordinarse con la Dirección Nacional del programa y con la Dirección General de Postgrado, contribuyendo a una implementación coherente de las políticas institucionales. Adicionalmente, las sedes podrán colaborar en la promoción y difusión local de la oferta de postgrado y, cuando corresponda, brindar apoyo complementario en la atención y orientación del estudiantado cuando ello sea requerido, en coordinación con la Dirección Nacional y la Coordinación Nacional del programa, quienes tienen la responsabilidad principal de la ejecución académica y administrativa del mismo.”

Artículo 10

La gestión académica y administrativa de cada programa serán responsabilidad de la Dirección Nacional y la Coordinación Nacional.

Para el logro de sus objetivos, el/la Director/a Nacional tendrá las siguientes funciones:

- Gestión Académica. Liderar en conjunto al Comité Académico, el diseño, actualización y mejora del currículo del programa, así como el seguimiento a su implementación.
- Gestión del Cuerpo Académico. Coordinar junto a la decanatura, la selección, evaluación y validación del cuerpo académico del programa.
- Vinculación y Cooperación. Implementar convenios académicos que fortalezcan la internacionalización, la movilidad estudiantil y la vinculación con el medio.
- Gestión Financiera: Supervisar la ejecución del presupuesto conforme a las directrices de la Dirección General de Postgrado.
- Coordinación y Gobernanza. Presidir reuniones del Comité Académico para garantizar calidad y mejora continua.
- Normativa y Actualización. Proponer cambios normativos internos en conjunto con el Comité Académico.
- Admisión y Selección. Liderar el proceso de postulación y selección de estudiantes junto con el Comité Académico.
- Rendición de Cuentas. Informar regularmente sobre su gestión a la decanatura y a la Dirección General de Postgrado.

Por su parte, la Coordinación Nacional tendrá las funciones de apoyar la gestión de la Dirección Nacional, especialmente en lo referido a los aspectos académicos, administrativos y logísticos. Asimismo, tendrá la responsabilidad de supervisar y coordinar la evaluación académica del programa y gestionar expedientes de grado de los/as estudiantes del programa.

Artículo 11

La gestión académica de cada programa de postgrado será responsabilidad del **Comité Académico**. Este comité estará conformado por un mínimo de cuatro académicos/as, incluyendo al/a Director/a del Programa y será nombrado por la decanatura y ratificado por la VRAIP. Cuando sea requerido, podrá incorporarse un/a

representante de los/as estudiantes como miembro del Comité, con el fin de asegurar una participación del estudiantado en los procesos académicos del programa.

El Comité Académico tiene como funciones evaluar y actualizar periódicamente el plan de estudios, definir los criterios de admisión y selección de estudiantes, así como la incorporación y permanencia del cuerpo académico; resolver sobre la convalidación, homologación y validación de conocimientos previos; nombrar comisiones académicas necesarias para el cumplimiento del Plan de Estudios y la Actividad de Graduación de Postgrado (AGP), supervisar la mejora continua del programa y sus indicadores de progresión, incluyendo los procesos de certificación y/o acreditación cuando corresponda; y participar en la gestión de controversias académicas que pudiesen surgir en el desarrollo del programa.

Los Comités Académicos tendrán un período de funcionamiento de dos años, pudiendo renovarse según las normas internas de cada programa. Los programas con menciones deberán contar con al menos un/a representante de cada mención en el comité.

Con el fin de fortalecer la participación del estudiantado en la gestión del programa, se deberá realizar al menos una reunión semestral por cohorte, liderada por el/la Director/a Nacional y el/la Coordinador/a Nacional del programa, con participación abierta a los y las estudiantes. Esta instancia tendrá por objetivo recoger necesidades, requerimientos y temas de interés para el desarrollo del programa y la planificación de actividades de extensión u otras iniciativas. De cada reunión deberá levantarse un acta formal, la cual será compartida con el Comité Académico para su análisis y eventual incorporación en la toma de decisiones.

Artículo 12

El cuerpo académico es el conjunto de académicos/as que realiza funciones de docencia e investigación en un programa de postgrado y se compone por miembros del claustro o núcleo y por colaboradores y visitantes. Todos sus integrantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento *ad hoc*.

- Claustro/núcleo académico, compuesto principalmente por académicos/as de planta de la Universidad. Sus integrantes son responsables de guiar, dirigir y evaluar las actividades académicas, así como la investigación, docencia, vinculación con el medio y supervisión de tesis o Actividad de Graduación de Postgrado. El número y la cualificación de sus miembros deberá cumplir con el Estándar de Planta Académica de la UST y los criterios establecidos por el ente regulador. Complementariamente, podrán incorporarse académicos/as

externos a la institución, siempre que cumplan con los mismos requisitos de formación y productividad. En el caso de programas impartidos en conjunto con otras universidades, ya sea nacionales o extranjeras, o en régimen de cotutela, la composición del claustro o núcleo deberá reflejar el carácter interinstitucional del programa, incorporando académicos/as de las instituciones asociadas, quienes deberán cumplir con los estándares académicos definidos por la UST y los convenios respectivos. La composición del claustro o núcleo será autorizada por la facultad correspondiente y revisada con periodicidad anual. Asimismo, las facultades deberán promover la paridad de género en la conformación de los claustros o núcleos académicos bajo su responsabilidad.

- Profesores/as colaboradores, profesionales del ámbito académico que participen en un programa de postgrado, en forma recurrente y relevante, impartiendo alguna asignatura y/o módulo.
- Profesores/as visitantes, especialistas con trayectoria en el ámbito académico, investigativo o profesional, externos a la institución, reconocidos a nivel nacional o internacional, quienes son invitados a realizar actividades específicas como charlas, seminarios u otras, contribuyendo así a los objetivos del programa.

TÍTULO IV. MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD

Artículo 13

Los programas de postgrado forman parte del sistema de aseguramiento de la calidad de la Universidad Santo Tomás, debiendo cumplir sus lineamientos y procedimientos.

El Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad de la UST se basa en cuatro fases: planificar, ejecutar, evaluar y retroalimentar (Ciclo PEER). En ese marco, la calidad de los programas de postgrado se aborda desde diversas perspectivas, mediante la participación de distintas unidades académicas y técnicas. La Vicerrectoría de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad (VRDAC) es la unidad responsable del diseño e implementación de los mecanismos institucionales necesarios para este fin.

La Dirección General de Postgrado deberá coordinar y supervisar el cumplimiento de la política y normativas de Aseguramiento Interno de la Calidad, participando en las instancias correspondientes a sus funciones y objetivos.

Artículo 14

La Universidad Santo Tomás gestiona la acreditación de sus programas de doctorado y magíster conforme a la legislación vigente y a las directrices de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA). Los Comités Académicos de los programas participan activamente en este proceso, liderando la autoevaluación académica, identificando fortalezas y aspectos por mejorar, y proponiendo planes de mejora que respondan a los estándares definidos. El diseño e implementación de estos planes cuenta con el apoyo técnico y metodológico de VRDAC y de la VRAIP, quienes además realizan su seguimiento y monitoreo. La Universidad dispone, para ello, de recursos transversales orientados a fortalecer una gestión sistemática de la calidad en postgrado.

Cuando la naturaleza del programa lo haga pertinente, especialmente en el caso de magísteres profesionales, la Universidad podrá promover su certificación mediante agencias nacionales o internacionales especializadas, resguardando estándares de evaluación externa que aporten a la calidad, pertinencia y proyección del programa.

Artículo 15

Los claustros y núcleos académicos participarán activamente en los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas de postgrado, colaborando con los Comités Académicos, las direcciones nacionales de programa y las facultades en la promoción de la acreditación y/o certificación, así como en el desarrollo y seguimiento de planes de mejora y evaluaciones periódicas integradas.

Por su parte, los académicos y académicas de los programas de postgrado serán evaluados/as regularmente según lo establecido en el “Reglamento del Académico y Académica de la UST”. Se espera que la producción científica de los/as académicos/as contribuya al desarrollo de los programas y a la transferencia de nuevo conocimiento a la sociedad.

La Dirección General de Postgrado supervisará y apoyará su gestión a través de la entrega de información relevante y oportuna.

Artículo 16

Los programas de magíster podrán optar por la acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) o por la certificación a través de agencias nacionales o internacionales. La decisión respecto del organismo acreditador corresponderá a la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado (VRAIP) en acuerdo con la VRDAC y a la Decanatura correspondiente.

En el caso de que un programa no logre obtener la acreditación o certificación dentro del plazo previsto, la facultad deberá elaborar un plan de mejora específico, que deberá ser aprobado por la VRAIP y la VRDAC. Una vez aprobado, dicho plan deberá ser implementado antes de iniciar un nuevo proceso de acreditación o certificación.

Artículo 17

Los programas de postgrado deberán elaborar reportes anuales de resultados académicos, de gestión y de vinculación con el medio, e incluirán planes de mejora cuando corresponda. Para su elaboración contarán con el acompañamiento técnico de la Dirección General de Postgrado y la VRDAC.

Estos informes deberán ser aprobados por el Comité Académico del programa y comunicados formalmente a la facultad y a su comunidad académica, como parte de una cultura institucional orientada al mejoramiento continuo y la transparencia.

Artículo 18

Con el fin de garantizar la calidad y equidad en los procesos de admisión y evaluación, los programas de postgrado deberán contar con rúbricas para evaluar tanto la selección de estudiantes, como las competencias del perfil de egreso y el desempeño en las actividades de graduación. Estas incluyen, en el caso de los magísteres: la Actividad de Graduación de Postgrado (AGP) y el Examen de Grado; y en el caso de los doctorados: el Examen de Calificación, Tesis Doctoral, Defensa Pública y Privada, y Examen de Grado.

TÍTULO V. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19

El estudiantado podrá elegir un/a delegado/a por cohorte, quienes comunicarán a las direcciones nacionales de los programas respectivos, las inquietudes y consultas de quienes representan, facilitando la comunicación entre ambas partes. El/la delegado/a podrá participar del Comité Académico cuando éste último lo requiera.

Artículo 20

Las personas involucradas en cualquier situación que atente contra la convivencia y los derechos de un integrante de la comunidad académica, especialmente cuando involucre a estudiantes de postgrado, podrán denunciar formalmente el hecho a través de los canales institucionales establecidos. Los casos serán evaluados y sancionados de acuerdo con los procedimientos, normativas disciplinarias y la legislación vigente.

Artículo 21

La Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado podrá proponer modificaciones al presente reglamento, para lo cual deberá consultar previamente a las facultades y Direcciones Nacionales de Programas. Este proceso será de carácter consultivo, no vinculante y estará a cargo de la Dirección General de Postgrado. La aprobación final de las modificaciones corresponderá al Consejo Académico Superior (CAS).

Artículo 22

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, así como las dudas que emanen de su interpretación, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado, a solicitud de la Decanatura respectiva previo informe de la Dirección Nacional del Programa de Postgrado y la Dirección General de Postgrado.

Artículo 23

El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su promulgación.